

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

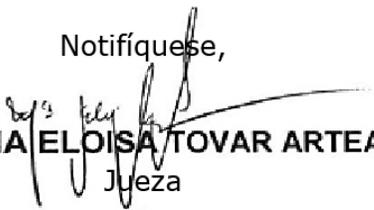
Por ser procedente la medida cautelar peticionada por la apoderada ejecutante, y de conformidad al Art. 593 del C.G.P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos:

1.Vehículo automotor tipo camión, de placa SXO 695, marca NISSAN, línea U41, modelo 2011, color blanco, carrocería furgón, No. de licencia de tránsito10001843440, No. de serie JNB0T5U41BA023443, No. de motor TD42-516488T, No. de chasis JNB0T5U41BA023443, matriculado en Transito Bogotá.

2. Vehículo automotor, placa R52099. Marca NL CONTAPA S.A., clase de vehículo SEMIREMOLQUE, referencia ACID B/500, modelo 2010, tipo de carrocería TANQUE, tarjeta de registro No. 70113, número de serie 148 matriculado en Transito Cundinamarca.

Los anteriores vehículos son denunciados como de propiedad del demandado **DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S.**, Nit 9003513338. Líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele al funcionario destinatario acerca de la prelación de que trata el Art. 465 del C.G.P.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00299